

**MEMORIA EJECUTIVA DEL
ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL PROYECTO DE
DECRETO DEL CONSEJO DE
GOBIERNO POR EL QUE SE
REGULA LA ORDENACIÓN DE
ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Memoria ejecutiva del análisis de impacto normativo del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación de establecimientos hoteleros de la Comunidad de Madrid.

FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. Dirección General de Turismo.	Fecha	Septiembre 2022
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación de establecimientos hoteleros de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	<input type="checkbox"/> Extendida <input checked="" type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	<p>El presente proyecto normativo cumple con el fin de establecer una regulación imprescindible actualizada de la ordenación de los establecimientos hoteleros de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Además, la misma satisface la finalidad de crear un marco normativo turístico reglamentario claro y que facilita el conocimiento y comprensión para las empresas y usuarios.</p>		
Objetivos que se persiguen	<p>Con el objetivo de posibilitar la adecuación de la normativa actual a lo establecido por la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, tras la redacción dada por la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, se hace necesario dictar un nuevo decreto para la transformación del procedimiento de autorización administrativa previa de las distintas modalidades de alojamiento turístico en una declaración responsable de inicio de actividad turística que, además, se adapte al contenido de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.</p> <p>Por otro lado, con esta nueva norma se cumple con el objetivo de ajustar, por un lado, conceptos del articulado para ofrecer un texto con un contenido actual y de mayor precisión técnica y, por otro, requisitos mínimos obligatorios por clasificación y categoría, con el fin de adecuarlos a la</p>		



	realidad presente de un sector tan dinámico e innovador como es el turístico de la Comunidad de Madrid.
Principales alternativas consideradas	No se han valorado otras alternativas no normativas, dado que es necesario actualizar la normativa autonómica con rango de decreto al marco jurídico actual de ordenación del turismo de la Comunidad de Madrid.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno.
Estructura de la Norma	El presente proyecto de decreto se compone de tres cinco títulos, dividido en treinta y ocho nueve artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.
Informes	<p>Durante la tramitación del proyecto de decreto, se irán recabando todos los informes y dictámenes que resulten preceptivos y de cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad del texto normativo, todo ello conforme al artículo 8 de Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.</p> <p>Informes:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.- Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social- Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.- Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.- Informe de calidad de los servicios, de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.- Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de



	<p>las distintas consejerías.</p> <ul style="list-style-type: none">- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.- Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.
Trámite de Consulta pública/	<p>Se ha realizado el trámite de consulta pública previsto en los artículos 4.2.a) y 5, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, publicándose en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el 3 al 23 de junio de 2022, en el que se ha presentado una petición/propuesta de la Asociación Nacional de Conserjes de hoteles «Las Llaves de Oro Españolas». Y a través del Registro electrónico unas alegaciones de la Asociación Empresarial Hotelera de Madrid.</p>
Trámite de audiencia e informa	<p>Se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas recogidos por los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.</p>

ANÁLISIS DE IMPACTOS			
Adecuación al orden de competencias	<p>El artículo 148.1.18 de la Constitución Española señala que «Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.»</p> <p>Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en su artículo 26.1.17 le atribuye el fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.</p> <p>Además, el artículo 26.1.21 le atribuye competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.</p>		
	<table border="1"><tr><td>Efectos sobre la economía en general.</td><td>Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general</td></tr></table>	Efectos sobre la economía en general.	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general
Efectos sobre la economía en general.	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general		



Impacto económico y presupuestario	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada <input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada 85.000 euros. <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.	<ul style="list-style-type: none"><input type="radio"/> Implica un gasto<input type="radio"/> Implica un ingreso
Impacto de género	Se solicita informe	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo



Otros impactos considerados: Infancia, menor, adolescencia, familia e igualdad.	La normativa no tiene impacto sobre la infancia, la adolescencia y la familia. La norma no tiene impacto por razón de orientación, sexual, identidad o expresión de género.
Evaluación Ex Post	Dada la naturaleza y contenido de la norma proyectada, se considera que no es susceptible de evaluación «ex post» por sus resultados.
Otros impactos o consideraciones	Esta norma no tiene otros impactos destacables. No se realizan otras consideraciones.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

- 1. Fines y objetivos**
- 2. Oportunidad.**
- 3. Legalidad de la norma.**
- 4. Contenido.**

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO. ANÁLISIS ECONÓMICO. IMPACTOS SOCIALES EXIGIDOS POR UNA NORMA CON RANGO DE LEY.

- 1. Impacto presupuestario.**
- 2. Análisis económico.**
- 3. Impacto por razón de género.**
- 4. Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.**
- 5. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

- 1. Consulta pública.**
- 2. Informes de impacto social.**
- 3. Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.**
- 4. Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano.**
- 5. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías.**
- 6. Audiencia e información públicas.**



**Comunidad
de Madrid**

7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
8. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
9. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

VIII. IDENTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN NORMATIVO.

IX. EVALUACIÓN EX POST

Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula la ordenación de establecimientos hoteleros de la Comunidad de Madrid.

I. INTRODUCCIÓN.

Esta memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN) se ha elaborado de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Su estructura responde al modelo de «memoria ejecutiva» ya que del proyecto normativo no se derivan impactos significativos de carácter económico, presupuestario, social, sobre las cargas administrativas ni cualquier otro análogo.

II. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA.

1. Fines y objetivos.

La presente regulación normativa cumple con el fin de establecer la regulación imprescindible actualizada de la ordenación de los establecimientos hoteleros de la Comunidad de Madrid.

Además, la misma satisface la finalidad de crear un marco normativo turístico reglamentario claro y que facilita el conocimiento y comprensión para las empresas y usuarios.

Por otro lado, con este proyecto normativo se pretende cumplir con el objetivo de incidir en la simplificación de la ordenación de la actividad de los establecimientos hoteleros reduciendo las limitaciones existentes. La apertura de un establecimiento hotelero necesitaba no estar condicionado, siendo suficiente la comunicación del inicio de su actividad por parte de la empresa turística, formulada conforme se establece en este decreto.

Por último, con esta norma se cumple con el objetivo de ajustar, por un lado, conceptos del articulado para ofrecer un texto con un contenido actual y de mayor precisión técnica, ajustado a las directrices de técnica normativa aprobadas por el acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 y, por otro, requisitos mínimos obligatorios por clasificación y categoría, con el fin de adecuarlos a la realidad presente de un sector tan dinámico e innovador como es el turístico de la Comunidad de Madrid.

2. Oportunidad

Con el objetivo de posibilitar la adecuación de la normativa actual a lo establecido por la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, tras la redacción dada por la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña, se hace necesario proceder a dictar un nuevo decreto para la transformación del procedimiento de autorización administrativa previa de las distintas modalidades de alojamiento turístico en una declaración responsable de inicio de actividad turística que, además, se adapta al contenido de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.



**Comunidad
de Madrid**

Por otro lado, con esta norma se cumple con el objetivo de ajustar, por un lado, conceptos del articulado para ofrecer un texto con un contenido actual y de mayor precisión técnica y, por otro, requisitos mínimos obligatorios por clasificación y categoría, con el fin de adecuarlos a la realidad presente de un sector tan dinámico e innovador como es el turístico de la Comunidad de Madrid.

Por tanto, en base al ejercicio de dicha habilitación y para adecuar la normativa existente en la materia, se hace necesaria la existencia de un nuevo proyecto normativo que regule la ordenación de establecimientos hoteleros de la Comunidad de Madrid.

3. Legalidad de la norma.

El proyecto de decreto cumple con la normativa legal vigente que viene constituida Ley 1/1999, de 12 de marzo, tras la redacción dada por la Ley 8/2009, de 21 de diciembre.

4. Contenido.

El presente decreto se compone de ~~cinco~~ tres títulos, dividido en treinta y ~~ocho~~ nueve artículos, una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

Las principales modificaciones que se introducen, respecto de la legislación vigente, son las siguientes:

- En la definición hoteles los establecimientos se suprime la referencia a que estos tengan el carácter de comercial.
- Se deja sin contenido el artículo 7 del Decreto 159/2003, de 10 de julio, que preveía que la Dirección General de Turismo, con base en determinadas características, podrá reconocer la especialización de determinados establecimientos, cuando así lo soliciten los empresarios o lo requieran las necesidades que surjan como fruto de la evolución de la actividad turística.
- En cuanto a la normativa, se incorporan referencias a las normas sectoriales que deberán cumplirse, como es la normativa vigente en materia de edificación, prevención de incendios, así como cualesquiera otras disposiciones que les resulten de aplicación.
- Se recoge un artículo referido al acceso y permanencia en los establecimientos hoteleros. Así, los establecimientos hoteleros tienen la consideración de públicos, sin que el libre acceso a los mismos pueda ser restringido por razones de raza, sexo, identidad de género, expresión de género o características sexuales, religión, opinión, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social que suponga discriminación. Las condiciones de accesibilidad serán las determinadas por la normativa aplicable a cada tipo de establecimiento.

El acceso y la permanencia en los establecimientos podrán condicionarse al cumplimiento de los reglamentos de uso o régimen interior. Estos reglamentos no podrán contravenir, en ningún caso, lo dispuesto en el decreto proyectado y deberán anunciarse de forma bien visible en los lugares de acceso al establecimiento.

Asimismo, se prevé que el régimen de admisión de animales domésticos en un establecimiento de alojamiento turístico debe constar en lugares visibles del establecimiento y en la información de promoción. De conformidad con lo establecido por la normativa sectorial, las personas con discapacidad, deben poder entrar al mismo acompañadas de perros de asistencia.

- Se suprime la referencia a la autorización administrativa y se establece el régimen jurídico de la declaración responsable, en desarrollo de la regulación prevista en el artículo 21 de la Ley 1/1999, de 12 de marzo.
- En cuanto a los precios, se establece que los establecimientos de alojamiento turístico, cualquiera que sea su calificación y categoría, fijarán los precios (se suprime la referencia a los precios máximos) de los servicios de alojamiento y de comedor, y se incluye el resto de servicios complementarios que ofrezcan. Otra novedad es establecer que debe estar en un lugar destacado y de fácil localización y lectura en la recepción, pudiendo para ello utilizar cualquiera de los diferentes tipos de soportes publicitarios incluidos los digitales.
- Respecto del cómputo de jornada, se establece que la duración de la estancia será la que libremente se acuerde entre las partes en el momento de la contratación. Asimismo, el servicio de alojamiento que se preste podrá facturarse más de una vez por día o jornada.
- En relación con los requisitos mínimos obligatorios para hoteles de cinco y cuatro estrellas, se prevé, como novedad, que las plazas de aparcamiento pueden estar concertadas en edificios cercanos en el mismo porcentaje previsto para cada categoría, esto es, treinta y veinticinco por ciento, respectivamente.
- Otra novedad se recoge respecto de los servicios sanitarios generales, donde, frente a la regla general de que sean independientes para señoras y caballeros, se permite que, previo un estudio justificado de la ocupación máxima prevista del establecimiento y otros parámetros relacionados con el aforo y la simultaneidad de su utilización, se pueda justificar la excepción de que estos servicios sanitarios puedan ser comunes.
- Se actualiza el número mínimo de habitaciones accesibles para personas con discapacidad que deben disponer los establecimientos hotelero, conforme a la normativa vigente sobre la materia, hecho que se venía produciendo.

El proyecto consta de una disposición adicional única, por el que se habilita a la dirección general competente en materia de turismo a adaptar el formulario electrónico que figura como anexo I y el modelo normalizado de placas recogido en el anexo II, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la dirección general competente en materia de administración electrónica por el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de calidad de los servicios públicos y se aprueban los criterios de calidad de la actuación administrativa en la Comunidad de Madrid.

En cuanto al régimen transitorio, se recoge una disposición transitoria primera que prevé que los expedientes en tramitación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se registrarán por la normativa anterior.

Asimismo, en la disposición transitoria segunda, respecto a la adaptación se prevé que sin perjuicio del régimen de dispensas establecido en el título I, capítulo 2, los establecimientos autorizados con anterioridad a su entrada en vigor, así como los referidos en la disposición



**Comunidad
de Madrid**

transitoria primera, dispondrán de un plazo de tres años para adaptar sus instalaciones, salvo los que en la normativa específica técnica se recoja que no se les exige su aplicación de forma obligatoria.

El plazo de adaptación establecido en el párrafo anterior no será de aplicación en los supuestos en los que el establecimiento proceda a la reforma de sus instalaciones con anterioridad a la finalización del mismo, en los que le será inmediatamente exigible.

En cuanto al régimen derogatorio en la disposición derogatoria única se deroga expresamente el Decreto 159/2003, de 10 de julio, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros de la Comunidad de Madrid.

Por último, a través de la disposición final primera se faculta al titular de la consejería competente en materia de turismo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la regulación de cuestiones secundarias, operativas y no integrantes del núcleo esencial de este decreto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la disposición final segunda, prevé que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

III. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Se analiza a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación incluidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La presente norma da cumplimiento a los principios de necesidad y eficacia, en cuanto la razón de interés general es la simplificación en la ordenación de la actividad de los establecimientos hoteleros al reducir las limitaciones existentes. La apertura de un establecimiento hotelero no estará ya condicionada a su previa autorización y clasificación por la administración autonómica, sino a la comunicación del inicio de su actividad por parte de la empresa turística, formulada conforme se establece en este decreto.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, el decreto es coherente con el ordenamiento jurídico, nacional, autonómico, así como el de la Unión Europea, creando un marco normativo turístico reglamentario claro y que facilita el conocimiento y comprensión para las empresas y usuarios, siendo además conforme a los principios de proporcionalidad y eficiencia, ya que establece la regulación imprescindible de la ordenación de los establecimientos hoteleros de la Comunidad de Madrid, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A tenor de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.1 y 2, de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, el proyecto se sometió al trámite de consulta pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, desde el 3 al 23 de junio de 2022, ambos incluidos.

Posteriormente se someterá al de audiencia e información públicas, a través del portal web de la Comunidad de Madrid, y, una vez aprobado, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, respetando así el principio de transparencia normativa.



**Comunidad
de Madrid**

A este respecto, podemos traer a colación el dictamen 142/2022 de 15 de marzo la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, que señala:

Asimismo, justifica la adecuación de la norma proyectada a los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, proporcionalidad, transparencia y eficiencia. En relación con el principio de transparencia, la parte expositiva indica que, en aplicación de dicho principio, “una vez aprobada la propuesta, será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Portal de Transparencia”.

Esta justificación del principio de transparencia debe eliminarse porque la publicación de las normas en el boletín oficial correspondiente se deriva del principio constitucional de publicidad de las normas, consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución Española.

En cuanto al principio de eficiencia señalar que con el artículo 9.1 de esta norma se aumentarán las cargas administrativas si se realiza la opción de tener en el establecimiento un reglamento de uso o régimen interior que deberá anunciarse de forma visible en los lugares de acceso al establecimiento.

IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.

El artículo 148.1.18 de la Constitución Española señala que «Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias: Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.»

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid en su artículo 26.1.17 le atribuye el fomento del desarrollo económico de la Comunidad de Madrid, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.

Además, el artículo 26.1.21 le atribuye competencia exclusiva en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El Real Decreto 697/1984, de 25 de enero, incluye en su Anexo I apartado a y b, entre otras funciones, la planificación de la actividad turística en la Comunidad de Madrid, así como la ordenación de la industria turística en su ámbito territorial.

Por otro lado, el artículo 6.f), de la Ley 1/1999, de 12 de marzo, establece que, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, corresponderá al titular de la consejería competente en materia de turismo y, en su caso, al titular de la dirección general de turismo, la ordenación del sector turístico, entendiéndose por ordenación la potestad reglamentaria y el control de la actividad.

Por otro lado, y tal y como señala el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, compete al Gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea y la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración, en su artículo 21 g), atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En este caso, está expresamente atribuida al Consejo de Gobierno.

A la vista de lo anteriormente expuesto, queda acreditado que la Comunidad de Madrid tiene competencia material para proceder a la regulación del proyecto normativo.

Respecto del rango normativo, el artículo 50 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en relación con el citado artículo 21.g) de la misma, exige la forma de «Decretos del Consejo de Gobierno» para las disposiciones de carácter general emanadas de dicho órgano colegiado.

V. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.

La norma que se pretende derogar es el Decreto 159/2003, de 10 de julio, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros de la Comunidad de Madrid.

VI. IMPACTO PRESUPUESTARIO. ANÁLISIS ECONÓMICO. IMPACTOS SOCIALES EXIGIDOS POR UNA NORMA CON RANGO DE LEY. ANÁLISIS ECONÓMICO.

IMPACTO PRESUPUESTARIO

La aprobación de esta normativa no tiene incidencia en los presupuestos de la Comunidad de Madrid.

ANÁLISIS ECONÓMICO

La aprobación de este proyecto de decreto no afectará a la economía y no tendrá efectos sobre la competencia en el mercado.

En este contexto, se considera que el proyecto normativo no tiene impacto directo, ni positivo ni negativo, sobre la competencia en el mercado, pues no afecta a las barreras de entrada ni a las posibles restricciones que los operadores puedan tener para competir.

No obstante, sí es posible que el proyecto normativo pueda generar un efecto indirecto positivo, en la medida que se convierta en el instrumento que garantice la seguridad jurídica necesaria para crear un marco normativo coherente con el resto del ordenamiento jurídico y la estabilidad y certidumbre que permita la toma, más ágil, de decisiones ajustadas a derecho por parte de las personas y empresas a los que se destina.

Se estima oportuno a efectos ilustrativos incluir la siguiente descripción del sector turístico en la Comunidad de Madrid.

Dimensión económica y empresarial del sector turístico

La actividad turística de la Comunidad de Madrid representa un 7% del Producto Interior Bruto (PIB) de la región y genera el 6,7% del empleo. Si se tiene en cuenta el efecto indirecto e inducido de la actividad turística su impacto en la economía regional alcanza el 18%,

La oferta de alojamiento turístico en la Comunidad de Madrid se compone de más 150.000 plazas (sin incluir las viviendas de uso turístico). La oferta hotelera es la más relevante de la región con más de las tres cuartas partes de las plazas. Madrid se ha consolidado en los últimos años como el primer destino urbano de España de inversión hotelera.

En concreto, a fecha 30 de junio de 2022, la Comunidad de Madrid cuenta con un total de 15.571 alojamientos (503 hoteles, 449 hostales, 216 pensiones, 251 casas de huéspedes, 39 hosterías, 325 alojamientos rurales, 182 apartamentos turísticos, 21 campamentos de



**Comunidad
de Madrid**

turismo, 13.585 viviendas de uso turísticos), más de 33.000 establecimientos de restauración y un total de 1.762 Agencias de Viaje (establecimientos principales sin contar sucursales).

En cuanto al empleo turístico en la Comunidad de Madrid, En el mes de marzo de 2022 se registraron en la Comunidad de Madrid un total de 3,4 (3.379.986) millones de afiliados en alta laboral a la Seguridad Social. Las principales ramas de actividad turísticas, Hostelería y Agencias de viajes, acumularon 227.663 afiliados, lo que representó el 6,7% del total de afiliados en la economía madrileña. Esta cifra supuso un crecimiento del 11,2% en relación a la alcanzada en el mismo mes de 2021. La variación intermensual (en relación a febrero de 2022) fue también positiva (+0,4%).

Respecto al último mes de marzo pre-pandemia (marzo de 2019), el número de afiliados en el sector turístico descendió un 4,0%. Continúa siendo significativo este dato ya que en el total del empleo en la economía madrileña se registró en relación a dicho mes un crecimiento del 5,2%. La tasa de asalarización (asalariados/autónomos) es del 86,6% en el turismo de la región frente al 79,3% del total nacional.

Mercado turístico de la Comunidad de Madrid y características de la demanda

En cuanto a los datos relativos a la importancia relativa al **turismo nacional, extranjero, y de negocios**, así como el gasto por turista, así como al ámbito subjetivo (origen geográfico, gasto medio diario y duración media de las estancias) los datos de 2019, 2020, 2021 y datos de enero a mayo de 2022 arrojan el siguiente balance

Datos 2019

Según la Encuesta de Ocupación Hotelera elaborada por el INE, el número de viajeros alojados en establecimientos hoteleros en la Comunidad de Madrid durante 2019 fue de 12.587.568, el 51,5 % de ellos residentes en España. Los turistas internacionales supusieron el 48% de las llegadas y un 54% de las pernoctaciones en 2019. El mayor crecimiento de los viajeros internacionales frente a los nacionales ha ocasionado que el volumen de turistas nacionales e internacionales cada vez esté más equilibrado en la Comunidad de Madrid.

Por su parte, la estancia media de los turistas osciló en 2019 entre 3,53 días de los apartamentos turísticos y los 1,72 días de los alojamientos de turismo rural. En los establecimientos hoteleros la estancia media ha ido incrementándose en los últimos años hasta alcanzar los 2,03 días.

Cabe señalar también que en los últimos años se está produciendo una progresiva desestacionalización del destino, aunque el mayor número de llegadas se siguen concentrando en los meses en mayo, junio y octubre.

Respecto de los turistas residentes en España, el propio mercado emisor madrileño fue el más relevante para Madrid en 2019, generando más de 1,5 millones de turistas alojados en hoteles en 2019. El resto de mercados nacionales con mayores flujos turísticos a la región madrileña fueron Andalucía, Cataluña, Comunidad Valenciana, País Vasco y Castilla y León.

Por lo que se refiere a los turistas internacionales, los principales mercados internacionales para el destino Madrid presentan una gran heterogeneidad, encontrándose entre los más



**Comunidad
de Madrid**

destacados tanto mercados europeos como mercados lejanos de América y Asia. Estados Unidos es el principal mercado emisor de turistas (con 864.720 turistas), seguido, por este orden, de Italia (656.258 turistas), Francia (571.079 turistas), Reino Unido (564.648 turistas), Alemania (416.648 turistas), México (303.038 turistas), Argentina (234.528 turistas), Portugal (224.431 turistas), China (193.876 turistas) y Corea del Sur (159.778 turistas).

Según Madrid Convention Bureau en Madrid tienen lugar cada año más de 20.000 reuniones que atraen a más de un millón de personas.

Según Egatur (INE), el gasto total del turismo internacional en la Comunidad de Madrid ascendió a más de 10.450 millones de euros en 2019, lo que supone un 11,3% del gasto total por turismo internacional en el territorio nacional. Este volumen de gasto no ha cesado de incrementarse en los últimos años, casi un 38% en Madrid más desde 2016 frente al crecimiento del 19% para el conjunto nacional. Tanto el gasto medio por turista, como el gasto medio diario de los turistas en la Comunidad de Madrid son los más elevados de España.

Datos 2020

En 2020, y asociado al impacto de la pandemia en el sector turístico, en la Comunidad de Madrid el número de llegadas de turistas internacionales se vio reducido en un 78% en 2020 respecto al año anterior: solo llegaron a la región 1,7 millones de turistas internacionales en todo el año, frente a los 7,6 millones de años anteriores. De la misma forma el gasto turístico internacional sufrió una reducción drástica, pasando a ingresar la Comunidad de Madrid por turismo internacional 2,3 mil millones de euros en 2020 frente a los 10,5 mil millones del año anterior.

Datos 2021

En 2021, en el contexto de contracción de la demanda iniciado en 2020, llegaron a la Comunidad de Madrid 2.176.108 turistas internacionales, lo que supuso un incremento respecto de 2020 del 26,6 %.

El gasto total efectuado por los turistas internacionales en 2021 ascendió a 3.109 millones de euros, con una caída del 34% frente a 2020.

Datos 2022 (enero- mayo 2022)

En el período enero- mayo 2022 el número de viajeros alojados en establecimientos hoteleros fue de 4.087.108, lo que supuso un crecimiento del 177,61% respecto del año precedente. De ellos 2.485.920 han sido residentes en España (60%) y 1.601.188 residentes en el extranjero (40%). El número de pernoctaciones ha ascendido un 195,21% respecto de 2021 ascendiendo a 8.399.441.

Respecto de la procedencia de los turistas, según Frontur, Estados Unidos encabeza el ranking en este período de enero a mayo 2022, con el 13% de las llegadas, seguido de Francia (7,5%) e Italia (7,3%)

En cuanto a los turistas residentes en España, según datos de la Encuesta de Ocupación Hotelera, en este período, los residentes en la Comunidad de Madrid son la primera región emisora (27,27% del total), seguida Andalucía (13,11%), de Cataluña (13,07%) y de Castilla y León (5,16%).

Respecto de los motivos principales de los viajes de los turistas internacionales a la Comunidad de Madrid (FRONTUR) en el mes de mayo 2022 fueron el ocio y vacaciones en un 74,3%, mientras que por motivos profesionales y de negocios supusieron el 15% de los viajes de turistas internacionales.

En relación con el gasto efectuado por los turistas internacionales, según EGATUR, los turistas no residentes han gastado en la Comunidad de Madrid 3.204,7 millones de euros con un crecimiento del 691,4%, mientras que el gasto medio por persona se ha incrementado un 13% respecto de 2021, situándose en 1.532,5 euros, el gasto medio diario crece un 14,4% situándose en 277,1 euros y la estancia media de los turistas internacionales se sitúa en 5,5 noches descendiendo un -1,3 % respecto de 2021.

En cuanto al turismo nacional, según los datos de la Encuesta de Turismo de Residentes (ETR) elaborada por el INE, la Comunidad de Madrid recibió en el primer trimestre de 2022 un total de 2,9 (2.902.742) millones de viajes de los residentes en España. Respecto al mismo periodo de 2021, esta cifra supuso un aumento del 101,9%.

La satisfacción media otorgada a la Comunidad de Madrid alcanzó los 8,5 puntos sobre 10. El 48,9% (1.419.923) de los viajes en la región tuvieron como destino la capital.

Los viajes con origen en la propia Comunidad de Madrid representaron el 34,3% del total (995.924 viajes). Castilla y León (234 mil y el 8,1% del total), Cataluña (227 mil y el 7,8% del total), Comunidad Valenciana (225 mil y el 7,8% del total) y Andalucía (221 mil y el 7,6% del total) completaron el ranking de las primeras cinco comunidades autónomas de procedencia.

El 43,9% de los viajes realizados a la región durante los tres primeros meses del año 2022 tuvieron como alojamiento principal los alojamientos de mercado, especialmente los establecimientos hoteleros, que concentraron el 81,3% de los viajes de esta categoría con más de 1 millón de viajes. La reserva del alojamiento del 13,4% (389.255) de estos viajes se realizó directamente en la web o aplicación del establecimiento hotelero y el 6,8% en una agencia de viajes través de su web o App (199.171 viajes).

El alojamiento de turismo rural supuso el 1,9% de los viajes en alojamiento de mercado, con un aumento respecto al mismo trimestre del año 2021 del 21%.

Los motivos personales fueron los principales motivos del viaje de los residentes que acuden a la Comunidad de Madrid (79,9%) en el periodo enero-marzo 2022. Entre ellos, el motivo visitas a familiares o amigos ocupó la primera posición, con el 39,4% de los viajes totales. Le siguieron el ocio, recreo y vacaciones, con el 27,5%.

Durante su estancia en la Comunidad de Madrid, el 49,2% de los turistas realizó actividades culturales, el 46,4% de los turistas visitó a familiares y amigos, el, 20,6% realizó actividades deportivas (práctica deportiva). Asimismo, el 18,3% de los turistas hizo actividades relacionadas con la hostelería (actividades gastronómicas, discotecas y salas de copas) y el 14,1% turismo de compras. Las visitas a áreas naturales y destinos rurales tuvieron un peso de un 3,0% y las actividades religiosas del 2,7% y (entre enero y marzo de 2021).



Modelo de gestión del destino Comunidad de Madrid, fortalezas y debilidades del sector turístico de la Comunidad de Madrid, planes y líneas de trabajo

El desarrollo de la política turística de la Comunidad de Madrid tiene como prioridades en el corto y medio plazo: (i) la reactivación de la demanda turística a corto plazo (a través de diversas actuaciones de promoción y de incentivación de la demanda – bonos turísticos – trabajando aquellos mercados en los que se van identificando en cada momento oportunidades reales de recuperación) con el objetivo de recuperar el volumen y niveles de gasto previos a la pandemia; (ii) avanzar en la implantación de un modelo de gestión turística sostenible en la región que integre a la totalidad de los agentes públicos y privados del sector turístico madrileño; y (iii) la mejora del posicionamiento de la Comunidad de Madrid en el mercado turístico internacional, especialmente en los mercados lejanos (que son en los que tenemos históricamente un mayor margen de mejora; los que mayor gasto generan en sus desplazamientos; y cuyas llegadas a la región se han visto más afectadas por la pandemia). Pero sin olvidar el apoyo al turismo de proximidad que beneficia a todas nuestras comarcas y municipios turísticos.

Es oportuno exponer a continuación las principales fortalezas y debilidades del sector turístico madrileño para así poner en valor las medidas propuestas en el capítulo de la planificación de esta norma. Por un lado con los nuevos programas de rehabilitación de zonas turísticas, como instrumento adecuado para dinamizar la rehabilitación de aquellas zonas turísticas con saturación o degradación medioambiental (con lo que acentúan las fortalezas de nuestro sector). Y por otro lado, con la aparición de los planes estratégicos de acción turística como figura que desarrolla, a través de sus determinaciones, las declaraciones de áreas de preferente uso turístico (con los que se mitigan las debilidades de nuestro sector).

En cuanto a las fortalezas, caben destacar; (i) la calidad y variedad de la oferta turística asociada al turismo urbano (oferta museística, agenda cultural y de ocio, turismo de compras, turismo gastronómico, etc.); la calidad y variedad de la oferta turística en destinos diferentes a la capital (espacios naturales, turismo de naturaleza, turismo activo, turismo deportivo, enoturismo, etc.); (iii) la capacidad y calidad de la oferta de alojamiento turístico, especialmente en el segmento hotelero (más de dos tercios de las plazas hoteleras de la región corresponden a establecimientos de cuatro y cinco estrellas); (iv) el posicionamiento y oferta destacada como destino de turismo de congresos y reuniones a nivel internacional, así como en el sector de ferias internacionales; (v) la percepción de destino seguro por los mercados internacionales y elevada competitividad calidad – precio de los servicios turísticos en comparación con los principales destinos europeos; (vi) la excelente conectividad aérea con los principales mercados emisores europeos, norteamericanos e iberoamericanos; (vii) la excelente conectividad aérea con los principales mercados emisores nacionales, centro radial de la red de alta velocidad española; (viii) la condición de ser el destino español con mayor atracción de inversiones turísticas durante los últimos años y uno de los primeros en el contexto europeo; (ix) el liderazgo internacional en el proceso de recuperación turística tras el impacto en el sector de la pandemia, así como liderazgo a escala nacional en cuanto al gasto medio diario realizado por los turistas extranjeros; y (x) la existencia de numerosos proyectos turísticos que continuarán enriqueciendo la oferta y el posicionamiento del destino (culturales, hoteleros, deportivos, oferta de ocio, conectividad aérea, etc.).



Y por otro lado, respecto a las debilidades del sector turístico de la Comunidad de Madrid, se indican las siguientes: (i) la conectividad aérea insuficiente con los principales mercados emisores asiáticos (China, Japón y Corea del Sur); (ii) la necesidad de mayor diversificación de mercados emisores al existir aún una gran dependencia del mercado nacional y europeo; (iii) la necesidad de mejora del posicionamiento como destino turístico en los mercados emisores internacionales lejanos (Oriente Medio, Asia y América); (iv) la dificultad de cobertura de puestos de trabajo de diversa cualificación en el sector hotelero y hostelero; (v) la necesidad y conveniencia de incrementar los flujos turísticos por el resto de municipios y comarcas turísticas de la región; (vi) la existencia – a pesar de la tendencia favorable durante los últimos años – de cierta estacionalidad de la demanda, siendo los períodos de menor actividad los meses estivales y enero y febrero; y (vii) la capacidad de crecimiento de la estancia media reducida en el destino, tanto de turistas nacionales como internacionales.

Para afrontar las debilidades y necesidades del sector turístico de la Comunidad de Madrid, el gobierno regional desarrolla diferentes líneas de trabajo para dar respuesta a los siguientes objetivos: (i) avanzar en la definición e implantación de un modelo de gestión turística sostenible con una mayor participación de los agentes involucrados en el desarrollo de la actividad turística; (ii) mejorar el posicionamiento y la notoriedad de la Comunidad de Madrid en el mercado turístico nacional e internacional, convirtiéndolo en un destino aspiracional bajo una propuesta de valor integral; (iii) enriquecer la propuesta de valor del destino y el atractivo de la oferta y servicios turísticos del destino en colaboración con el sector turístico; (iv) lograr una mayor dinamización y cohesión territorial del destino turístico Comunidad de Madrid y mejorar la competitividad e innovación del sector turístico madrileño; (v) equilibrar la distribución de los flujos turísticos de la Comunidad de Madrid desde un punto de vista territorial y temporal; (vi) reforzar la actividad de promoción, comunicación y comercialización del destino a través de una mayor digitalización y conocimiento del mercado turístico; y (vii) priorizar la captación de turistas de alto valor añadido e incrementar la rentabilidad social y económica de la actividad turística en la región.

Para dar respuesta a los objetivos planteados por la política regional en materia de turismo se desarrollan diferentes líneas de trabajo y planes en diferentes ámbitos como la promoción y comunicación turística, el apoyo a las empresas turísticas de la región para la mejora de su competitividad o el diseño y desarrollo de planes para la dinamización y mejora de la oferta turística en diferentes territorios y municipios de la Comunidad de Madrid. A continuación, se indican algunos de los más relevantes.

En cuanto a promoción y comercialización turística, de manera habitual se desarrollan diferentes planes y acciones como, por ejemplo, grandes campañas de promoción online y offline para el posicionamiento global del destino en mercados internacionales lejanos; campañas de marketing digital para el posicionamiento global del destino en mercados internacionales; el patrocinio y apoyo a grandes eventos culturales y deportivos que contribuyen a la proyección internacional de la Comunidad de Madrid como destino turístico; el patrocinio y apoyo a actividades y eventos culturales, deportivos, gastronómicos o de ocio en diferentes municipios para la dinamización y distribución de los flujos turísticos por la región; planes de acción específicos para la promoción y comercialización turística de productos y servicios turísticos en colaboración con las asociaciones del sector; el desarrollo



**Comunidad
de Madrid**

de producto y campañas de promoción de productos turísticos vertebradores del territorio (Patrimonio Mundial en Madrid, Villas de Madrid, Ciclamadrid, Camino de Santiago en Madrid, Rutas del Vino de Madrid, Trenes históricos, etc.); campañas de promoción específicas de los territorios turísticos de la Comunidad de Madrid (Sierra Norte, Sierra de Guadarrama, Sierra Oeste y Las Vegas-Alcarria Madrileña (vinculación a la marca MadRural); programas de viajes de familiarización (prensa y touroperadores) en mercados internacionales y productos prioritarios; la Asistencia a las grandes ferias turísticas internacionales y a ferias especializadas, mesas de contratación, workshops y jornadas de comercialización en mercados y productos prioritarios; la creación y promoción de productos y experiencias turísticas en destino en colaboración con el sector; la creación de material audiovisual promocional y de publicaciones, guías, material promocional y mapas turísticos de productos y destinos turísticos madrileños; o la prestación de servicios de atención e información turística en diferentes ubicaciones, entre otras.

En cuanto a programas para el apoyo a la reactivación de la demanda, cabe destacar el programa desarrollado de incentivos a la demanda turística de la Comunidad de Madrid, los denominados “bonos turísticos” puestos en marcha en noviembre de 2021 y cuya vigencia se extendió hasta mayo de 2022, mediante el cual, los usuarios o turistas pudieron solicitar su bono para obtener descuentos importantes en sus viajes a la Comunidad de Madrid. En el momento de su finalización el mercado turístico nacional (atendiendo al número de turistas llegados a la región) se había recuperado en su totalidad. El programa ha generado la atracción de casi 27.000 turistas a la Comunidad de Madrid que han generado más de 75.000 pernoctaciones. El impacto económico directo del programa se acerca a los 13 millones de euros y a los 33 millones) teniendo en cuenta el impacto indirecto e inducido – por el efecto multiplicador del turismo en la economía regional.

Por otro lado, se desarrollan planes específicos con los diferentes municipios y territorios turísticos de la Comunidad de Madrid con el objetivo de mejorar su competitividad en el mercado turístico y avanzar en la gestión sostenible del destino. Este trabajo, se realiza a través de la Mesa Regional del Turismo de la Comunidad de Madrid y en la que se encuentran representados más de 100 municipios madrileños. Este modelo de trabajo se traduce en diferentes iniciativas de creación de producto, en el desarrollo sostenible de los territorios y en la promoción y posicionamiento en el mercado turístico de nuestras comarcas o territorios turísticos: Sierra Norte, Sierra de Guadarrama, Sierra Oeste y Las Vegas y la Alcarria madrileña. Asimismo, se están ejecutando diferentes proyectos que impactan en la sostenibilidad del destino y de su modelo de gestión, desde el diseño y promoción de productos turísticos vertebradores del territorio, propuestas turística a través de itinerarios no motorizados (como CiclaMadrid o el Camino de Santiago en Madrid), la mejora de la accesibilidad de la oferta turística, o la Promoción de la práctica de un turismo responsable.

Señalar la colaboración permanente con la Secretaría de Estado de Turismo en la puesta en marcha de planes de impulso turístico dirigidos a municipios de la Comunidad de Madrid a través del Programa Ordinario de Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos (PSTD) que tiene el objetivo de “avanzar hacia la transformación de los destinos turísticos hacia un modelo basado en la sostenibilidad medioambiental, socioeconómica y territorial”. Estos planes están orientados a: (i) destinos más emblemáticos, aquejados de problemas de



**Comunidad
de Madrid**

obsolescencia y (ii) áreas rurales que están en proceso de despoblamiento. Cuentan con recursos hasta ahora escasamente puestos en valor, con un potencial turístico susceptible de aprovechamiento. Durante los tres últimos ejercicios presupuestarios la Comunidad de Madrid ha aportado 1,1 millones de euros por ejercicio para la financiación de estos planes que también son financiados por la Secretaría de Estado de Turismo y las entidades locales beneficiarias. Los destinos beneficiarios de este programa han sido, hasta el momento, Alcalá de Henares, Torrelaguna, Cercedilla y la comarca de El Atazar.

En cuanto a la detección y medición de las cargas administrativas:

Cabe indicar de manera previa que el presente proyecto normativo se ha elaborado a partir del principio de intervención mínima, de modo que no se crea ninguna “carga administrativa” para sus destinatarios que no resulte estrictamente imprescindible.

En el proyecto de decreto el único aumento de carga administrativa claramente identificable y poco significativo se encuentra en el artículo 9.1 si se realiza la opción de tener en el establecimiento un reglamento de uso o régimen interior que deberá anunciarse de forma visible en los lugares de acceso al establecimiento.

Los tres factores que habría que tomar en consideración para su medición (coste unitario, frecuencia y población) se configuran de la siguiente manera conforme a los criterios fijados en el anexo V de la guía metodológica para la realización de la MAIN (Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009) y en el documento de 18 de noviembre de 2009 Método simplificado de medición de cargas Administrativas y de su reducción. Sistema compartido de las Administraciones Públicas:

-Coste unitario: 100 euros (Información a terceros).

-Frecuencia: 1 vez.

Población: En principio, a fecha 30 de junio de 2022, la Comunidad de Madrid cuenta con un total de 1.419 establecimientos hoteleros (503 hoteles, 449 hostales, 216 pensiones y 251 casas de huéspedes), lo que resulta que el total de los posibles destinatarios se eleva a 1.419 establecimientos hoteleros. Ahora bien, este dato no es realista como indicativo de la población efectiva a estos fines, puesto que, el tomar la opción en el establecimiento de aplicar un reglamento de uso o régimen interior depende de la decisión de la propia empresa de turismo. De este modo y de una posición más realista puede considerarse que entorno a un 60% del total de la población destinataria hará previsiblemente uso de esta opción, lo que supone una población de 851 establecimientos hoteleros (estimación, sin embargo, en modo alguno precisa, por el factor señalado).

En suma, y a partir de lo expuesto, el “coste unitario” para cada establecimiento hotelero que decida establecer un reglamento de uso o régimen interior sería de 100 euros y el “coste total” de la carga administrativa citada se elevaría a 85.100 euros, en el supuesto de que lo hagan el 60% de los establecimientos hoteleros (851 establecimientos).

Impacto por razón de género.

En el marco de los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabora el Gobierno, modificó la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, estableciendo la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos. Asimismo, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que los «proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género».

Examinado el objeto y contenido de la norma, no parece desprenderse que afecte a la dimensión de género. No obstante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se solicitará informe de impacto por razón de género a la Dirección General de Igualdad.

Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1997, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, debe valorarse el impacto, en su caso, en la infancia, la adolescencia y la familia.

Examinado el objeto y contenido de la norma, no parece desprenderse que afecte a la infancia, la adolescencia y la familia. No obstante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.

Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identificación y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, debe valorarse en el impacto de las normas por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

Examinado el objeto y contenido de la norma, no parece desprenderse que afecte a la orientación sexual, identidad o expresión de género. No obstante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género a la Dirección General de Igualdad.

Otros impactos y consideraciones.

No se prevén otros posibles impactos ni se han tenido en cuenta otras consideraciones.

VII. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

1) Consulta pública.

El artículo 5.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, dispone que con carácter previo a la elaboración del correspondiente texto se sustanciará la consulta pública prevista en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma. En el caso de proyectos de decreto y anteproyectos de normas con rango de ley, la publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid se llevará a cabo por la consejería proponente previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

La consulta pública se realizó, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión del día 1 de junio de 2022, habiendo estado publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid desde el 3 al 23 de junio de 2022, en que se ha presentado la siguiente petición/propuesta de la **Asociación Nacional de Conserjes de hoteles «Las Llaves de Oro Españolas»**:

Debido al aumento del turismo de lujo en nuestra Comunidad y en especial en la capital, el aumento exponencial de hoteles de 5* y la llegada de cadenas hoteleras muy importantes como Mandarin Oriental, Four Seasons, The Edition, Rosewood, etc.

Como Delegado de Madrid y Ex-Presidente de la Asociación Nacional de Conserjes de Hotel "Las Llaves de Oro Españolas", y en nombre de todas las socias y socios de Madrid, solicito que en la reforma prevista del Decreto 159/2003 de 10 de Julio, se siga manteniendo el texto que reza como requisitos mínimos en zonas de clientes en hoteles de 4* y 5*:

a) Vestíbulo o hall de entrada. Deberá ser amplio y adecuado a su categoría, con servicios de recepción y conserjería atendidos permanentemente por personal capacitado.

Como profesionales del turismo, nuestro trabajo y principal objetivo es mantener la fidelización de los clientes tanto en nuestros hoteles como en nuestras ciudades y comunidades autónomas. Por lo que consideramos que el departamento de Conserjería es imprescindible para aumentar la calidad en el servicio a nuestros clientes.

Desde Las Llaves de Oro Españolas, esperamos y deseamos que tengan en cuenta nuestra petición, y que la nueva ordenación sea beneficiosa para que aumente el turismo de nuestra Comunidad, y la calidad en el servicio a nuestros visitantes.

En el decreto proyectado se prevé que, en los hoteles de cinco y cuatro estrellas haya un vestíbulo o hall de entrada, que deberá albergar los servicios de recepción y conserjería, atendidos permanentemente por personal capacitado.

A través del Registro electrónico, las siguientes alegaciones de la **Asociación Empresarial Hotelera de Madrid**:

.- Modificación **artículo 2** consistente en la inclusión de este decreto de todas las modalidades de alojamiento turístico con el objeto de uniformar las normas de aplicación de



**Comunidad
de Madrid**

todos los alojamientos turísticos con independencia de su modalidad evitando así, un tratamiento diferencial que afecte a las empresas de alojamiento turístico.

Contestación:

La Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, tras definir en su artículo 24 la actividad turística de alojamiento, establece en el artículo 25 las modalidades en las que pueden ofertar los servicios de alojamiento turístico: establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campamentos de turismo, establecimientos de turismo rural y cualquier otra que reglamentariamente se determine. Las modalidades de alojamientos determinadas por la ley han sido objeto de desarrollo reglamentario y respecto a las no establecidas en el momento de publicación de la ley, hosterías (*hostels*) y viviendas de uso turístico han sido también objeto de desarrollo reglamentario en virtud de la habilitación legislativa incluida en el citado artículo.

La naturaleza y características de los distintos establecimientos de alojamiento turístico hacen inviable una regulación única en el mismo Decreto; por otro lado, la Ley 1/1999, de 12 de marzo, garantiza que no se produzca un tratamiento diferencial que afecte a las empresas de alojamiento turístico al regular la ordenación de la oferta turística en el Título II y el control de la calidad en el Título II, que contiene la regulación de la inspección de turismo y la disciplina turística en el capítulos I y II respectivamente.

.- Respecto a las viviendas de uso turístico y a mayor abundamiento se expone lo siguiente:

La Ley 4/2013, de 4 de junio, de medidas de flexibilización y fomento del mercado del alquiler de viviendas modificó la Ley 29/1994 de Arrendamientos Urbanos (LAU) excluyendo de su ámbito de aplicación “La cesión temporal de uso de la totalidad de una vivienda amueblada y equipada en condiciones de uso inmediato, comercializada o promocionada en canales de oferta turística y realizada con finalidad lucrativa, cuando esté sometida a un régimen específico, derivado de su normativa sectorial”.

Es decir, el legislador estatal tras definir la figura de la vivienda de uso turístico, remite a la normativa específica y sectorial su regulación, esto es a las Comunidades Autónomas su ordenación al haber asumido las mismas la competencia en esta materia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.21 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, la Comunidad de Madrid tiene atribuida la competencia en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.

El Real Decreto 697/1984, de 25 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de turismo, incluye en su Anexo I, apartado B) las funciones y servicios del estado que asume la Comunidad Autónoma; entre dichas funciones y servicios figura la ordenación de los establecimientos y empresas turísticas.

La Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid enumera en su artículo 25 las modalidades de alojamiento turístico, ofreciendo la posibilidad de incluir en dicha enumeración la regulación de “cualquier otra que reglamentariamente se determine”

Por su parte, la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid, enumera en su artículo 25 las modalidades de alojamiento turístico ofreciendo la



**Comunidad
de Madrid**

posibilidad de incluir en dicha enumeración la regulación de “Cualquier otra que se determine” (letra e). (Hay que tener en cuenta que la vivienda de uso turístico no aparecía expresamente como una modalidad de alojamiento turístico).

En virtud de lo anterior, el Gobierno Regional aprobó el Decreto 74/2014, de 10 de julio, por el que se regulan los apartamentos turísticos y las viviendas de uso turístico de la Comunidad de Madrid. En el mismo se definía la vivienda de uso turístico como sigue: tienen la consideración de viviendas de uso turístico aquellos pisos, estudios, apartamentos o casas que, amueblados y equipados en condiciones de uso inmediato, son comercializados y promocionados en canales de oferta turística o por cualquier otro modo de comercialización o promoción, para ser cedidos en su totalidad con fines de alojamiento turístico y a cambio de un precio. Y se definía como ejercicio habitual de la actividad turística: la actividad de alojamiento turístico se ejerce de forma habitual desde el momento. La prestación del servicio de alojamiento ha de realizarse de forma habitual, entendiéndose por habitualidad el ejercicio de la actividad turística durante un período mínimo de tres meses continuados durante el año natural.

Posteriormente recayeron sentencias que anulaban parte del articulado:

Mediante Sentencia número 302/2016, de 2 de junio, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se anuló la prohibición de que las viviendas de uso turístico pudieran contratarse por un período inferior a 5 días según disponía el artículo 17.3 del Decreto 79/2014.

Mediante Sentencia número 302/2026, de 2 de junio, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se declaró la nulidad del artículo 17.5 del Decreto 79/2014 en virtud del cual se establecía que una vez presentada la declaración responsable de inicio de actividad se efectuaría la inscripción en el Registro de Empresas Turísticas, cuyo número de referencia debía constar en toda forma de publicidad (hay que tener en cuenta que en la Ley de Ordenación del Turismo el Registro se configura como voluntario por lo que lo expresado en el reglamento contravenía dicha norma con rango de ley).

Con el fin de acatar dichos fallos judiciales y de introducir mejoras en la regulación de las viviendas de uso turístico, el Decreto 74/2014, de 10 de julio fue modificado mediante el Decreto 29/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno.

La Comunidad de Madrid en la nueva regulación elimina el plazo de tres meses (noventa días) para un inmueble sea considerado vivienda de uso turístico. De este modo, desde el primer día de actividad pasan a tener esa consideración los pisos, estudios, apartamentos o casas que, de forma habitual sean comercializados para ser alquilados en su totalidad con fines de alojamiento turístico.

Por tanto, los titulares de la actividad de vivienda de uso turístico, deben, dar de alta su VUT ante la Comunidad de Madrid desde el primer día que esta se ponga a disposición de los turistas.

Para ello, los propietarios deberán presentar una declaración responsable de inicio de actividad y de forma novedosa un Certificado de Idoneidad de vivienda de uso turístico (CIVUT), documento técnico que deber ser emitido por un técnico facultativo competente (el Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha anulado la previsión inicial de que fuera emitido por arquitecto o arquitecto técnico). La finalidad del CIVUT es garantizar al usuario de que la vivienda cumple con los requisitos fijados en la normativa y que dispone de calefacción, suministro de agua, ventilación, extintor, señalización de emergencia y plano de evacuación del edificio y de la vivienda.



**Comunidad
de Madrid**

Para garantizar la seguridad, el Decreto establece también la obligación de remitir a la Policía y Guardia Civil la información relativa a la identidad de las personas alojadas (todo ello de acuerdo con la normativa del Ministerio del Interior).

Además, se deberá contratar un seguro de responsabilidad civil poseer hojas de reclamación, disponer de información con teléfonos y dirección de los servicios de emergencia y sanitarios en al menos dos idiomas.

La nueva regulación también hace hincapié en que la obligación de informar a los turistas sobre los derechos, deberes y normas de convivencia que deben evitar el mal uso de estos servicios.

Con el objetivo de ordenar la actividad turística y evitar aglomeraciones en las viviendas de uso turístico se fija una ratio máxima de personas alojadas en función del número de metros cuadrados útiles de la vivienda.

Así, en viviendas inferiores a 25 metros cuadrado útiles se podrán alojar hasta dos personas, en viviendas en entre 25 y 40 metros cuadrados útiles podrán alojarse hasta cuatro personas en al menos dos piezas habitables y por cada 10 metros cuadrados útiles adicionales en al menos una pieza habitable más independiente, se permitirán dos personas más.

Además, se incorporan la obligación de tener contratado un seguro de responsabilidad civil y poseer hojas oficiales de reclamación a disposición de los usuarios.

De modo que la alegación de la AEHM relativa a las obligaciones, consumo y seguridad ciudadana que se citan, deber de cumplimentar el parte de viajeros y su remisión a las fuerzas y cuerpos de seguridad, suscripción de seguros, presentación de un Certificado de Idoneidad Turística (CIVUT) ya se contemplan en el reglamento que regula las viviendas de uso turístico.

En cuanto a la petición relativa a que su actividad sea previamente autorizada sin que sea suficiente la declaración responsable, ha de señalarse que como se ha expuesto anteriormente la Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad de Madrid fue modificada en 2009, estableciendo en su artículo 21 el régimen de declaración responsable para el inicio de actividad turística, incluida la de alojamiento, con el fin de trasponer la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior al ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid.

.- Modificación del artículo 11.

Se plantea que este artículo, relativo a la solicitud de autorización establece que la solicitud de autorización y clasificación turística de los establecimientos hoteleros deberá dirigirse a la consejería competente en materia de turismo a través de la Dirección General de Turismo y determina la documentación que ha de acompañarse.

La AEHM solicita mantener el régimen de autorización previa y establecer un plazo de 1 o dos meses para la resolución del mismo, en relación con los establecimientos hoteleros y con el resto de alojamientos turísticos.

Contestación:



La Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Ordenación del Turismo de la Comunidad que contenía el régimen de autorización previa fue modificada por la Ley 8/2009, de 21 de diciembre, de Medidas Liberalizadoras y de Apoyo a la Empresa Madrileña tras la aprobación de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, para simplificar el sector servicios, fomentar el crecimiento de la economía europea, la creación de empleo y en definitiva el bienestar económico. Los estados miembros, en sus diferentes niveles administrativos, nacional, regional y local, debían adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para su cumplimiento, de conformidad con la Directiva. De acuerdo con lo anterior, el artículo 21 de la Ley 1/1999, de 12 de marzo fue modificado tanto en su denominación que pasó a ser “*Declaración previa*” como en su contenido y quedó redactado en los siguientes términos:

1. *“Los establecimientos turísticos, cualesquiera que sean su modalidad y categoría están obligados a comunicar a la Dirección General competente en materia de turismo, el inicio de su actividad, o cualquier modificación que afecte a la declaración inicial, a través de una declaración responsable”.*
2. *“A dichos efectos se entiende por declaración responsable el documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que se declara, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad”.*
3. *“La Dirección General competente en materia de turismo efectuará, en cualquier momento, la comprobación del contenido de la declaración responsable”.*
4. *“La falsedad comprobada del contenido de la declaración responsable se sancionará conforme a lo dispuesto en el Título IV de la presente Ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil que de tal hecho se pudiese derivar.”*

Desde la modificación legislativa descrita, los establecimientos turísticos, cuales quiera que sea su modalidad y categoría, incluidos por tanto, los alojamientos hoteleros comunican el inicio de su actividad a la Dirección General de Turismo, a través de una declaración responsable, por lo que no es posible mantener el régimen de autorización administrativa como se pretende habida cuenta de que supondría contravenir el derecho comunitario europeo y la trasposición del mismo realizado en el ámbito de la Comunidad de Madrid mediante la Ley 8/2009.

En segundo lugar, solicita la AEHM clarificar el procedimiento de reclasificación hotelera por el incumplimiento de la normativa, sin que sea suficiente el mero acta de inspección de turismo, sometiéndolo al mismo régimen que el procedimiento sancionador para que, salvaguardando el derecho de defensa del establecimiento pueda proponer prueba y alegaciones para ello.

El proyecto de decreto regula en su artículo 9 la declaración responsable y la clasificación y prevé en su apartado 5 lo siguiente: *“Cuando la inspección de turismo compruebe que el establecimiento hotelero no reúne las condiciones para ostentar la categoría y, en su caso, clasificación comunicadas, se tramitará, con audiencia del interesado, un procedimiento de revisión que concluirá con la inscripción de la categoría y, en su caso, clasificación correspondiente”.* Se prevé por tanto, la audiencia del interesado y un procedimiento contradictorio, si bien no es posible someter el mismo al régimen del procedimiento sancionador al ser su naturaleza jurídica distinta.

.- Modificación del **artículo 16.**



**Comunidad
de Madrid**

En la actualidad con los sistemas de comercialización online, con infinidad de tarifas negociadas y cambiantes, no encuentran la utilidad de ser obligatoria la exposición en recepción ni en las habitaciones de un cartel con las tarifas del alojamiento, ni máximas ni vigentes.

El título II “*De los precios*” del proyecto de Decreto establece en su artículo 13 lo siguiente:

1. *“Los establecimientos de alojamiento turístico, cualquiera que sea su calificación y categoría, fijarán los precios de los servicios de alojamiento y de comedor, así como del resto de servicios complementarios que se ofrezcan, debiendo darles la máxima publicidad y exponerlos al público en lugar destacado y de fácil localización y lectura en la recepción, pudiendo para ello utilizar cualquiera de los diferentes tipos de soportes publicitarios, incluidos los digitales”.*

2. *“A efectos informativos, en cada habitación deberá existir una lista actualizada de los precios de los siguientes servicios, en su caso:*

a) Lavandería.

b) Consumiciones de minibar.

c) Garaje.

d) Plataformas de contenido audio-visual.

e) Peluquería.

f) Gimnasio.

g) Llamadas telefónicas.

h) Restauración en habitaciones.

i) Cualquier otro servicio que se ofrezca por el establecimiento”.

Contestación:

En la redacción del precepto expuesto, se ha tenido en cuenta lo establecido en la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid que en su artículo 14 dispone que en los establecimientos donde se presten u oferten servicios a los consumidores, los precios deberán estar expuestos al público, mediante la exhibición de carteles perfectamente visibles o legibles o en el lugar donde efectivamente se presten, a través de un soporte escrito. La actual existencia de sistemas de comercialización online no puede menoscabar la protección de los consumidores en el sentido que ha sido descrita.

.- **Modificación del artículo 17.**

Se propone que el reconocimiento expreso de que la prolongación de la unidad de alojamiento por tiempo superior a lo contratado/pactado ocasionará el deber de abonar una jornada adicional.

Contestación:

A este respecto, cabe señalar que no es posible acoger la modificación propuesta por resultar desproporcionada en la relación con los consumidores y usuarios.



**Comunidad
de Madrid**

.- Modificación del artículo 18.

Manifiesta su desacuerdo con el que el uso de piscina esté incluido en el precio teniendo en cuenta la normativa de países europeos, conforme a la cual se cobra un importe adicional por el uso de piscinas o spa.

Contestación:

Sobre esta alegación, ha de reseñarse que en el precio no se incluye el uso del spa, que a tenor de lo establecido en el artículo 13 del proyecto de decreto tendría la naturaleza de un servicio complementario. En cuanto al uso de la piscina, se considera que puede constituir un reclamo para los usuarios y debe estar incluida en el precio de la habitación, sin perjuicio de que pueda estipularse un precio para los usuarios que no sean clientes del establecimiento hotelero como viene siendo práctica habitual.

Modificación del artículo 20

Fianza/depósito

Se propone el reconocimiento de la posibilidad de cargar un importe correspondiente a fianza/depósito por parte del establecimiento para garantizar el debido uso de la unidad de alojamiento, así como por los daños y perjuicios que se produzcan durante su estancia.

Contestación:

No se considera necesaria su previsión puesto que el Código Civil permite la constitución de un contrato de fianza/depósito que podrá celebrarse presencialmente o a distancia, siempre informando previamente a la formalización del contrato. Este contrato estará sometido a las disposiciones vigentes en materia de obligaciones y contratos y, en su caso, a aquellas que regulen el comercio electrónico.

Reembolsos por cancelaciones en caso de fuerza mayor

Manifiesta que sólo en los supuestos en que la cancelación se deba a una suspensión o alteración de la actividad del establecimiento hotelero, éste debe quedar obligado al reembolso de los importes pagados a cuenta del servicio, por lo que cualquier otra causa de fuerza mayor que no afecte a la actividad del establecimiento hotelero sino al cliente no dará lugar a este derecho de reembolso.

Contestación:

El Código Civil establece en el artículo 1105: *“Fuera de los casos expresamente mencionados en la ley, y de los en que así lo declare la obligación, nadie responderá de aquellos sucesos que no hubieran podido preverse, o que, previstos, fueran inevitables”*.

Tradicionalmente se ha venido aceptando la existencia de una serie de circunstancias o acontecimientos que tienen como resultado que el deudor no pueda cumplir con aquello a lo que se obligó. Y uno de tales sucesos viene constituido por la fuerza mayor. Se ha definido doctrinalmente la fuerza mayor como un acontecimiento extraordinario que se desata desde el exterior, imprevisible, y que no hubiera sido posible evitar aun aplicando la mayor diligencia. Nuestro Tribunal Supremo ha venido exigiendo como requisitos que han de concurrir para apreciar fuerza mayor que el hecho sea, además de imprevisible, inevitable o irresistible (Sentencia de 7 de abril de 1965).

El artículo 1105 del Código Civil se refiere, aunque no la mencione expresamente, a la fuerza mayor.



**Comunidad
de Madrid**

Se considera que la fuerza mayor ha de valorarse caso por caso y que no puede afectar única y exclusivamente a los supuestos en que la cancelación se deba a una suspensión o alteración de la actividad del establecimiento hotelero sino que puede deberse a una alteración de la actividad en el destino o en las inmediaciones del mismo. Muestra de ello, es la regulación contenida en Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, Artículo 160, relativo a la resolución, cancelación y derecho de desistimiento antes del inicio del viaje que establece que cuando concurren circunstancias inevitables y extraordinarias en el lugar de destino o en las inmediaciones que afecten de forma significativa a la ejecución del viaje combinado o al transporte de pasajeros al lugar de destino, el viajero tendrá derecho a resolver el contrato antes del inicio del mismo sin pagar ninguna penalización. En este caso, el viajero tendrá derecho al reembolso completo de cualquier pago realizado, pero no a una compensación adicional.

En todo caso, se considera que los supuestos de fuerza mayor pueden incluirse en las cláusulas de contratación del establecimiento y que esta no puede afectar únicamente a la suspensión o alteración de la actividad del establecimiento hotelero; no obstante lo anterior no se estima procedente incluir esta regulación en el proyecto de decreto.

Reservas

La AEHM realiza propuesta para el cobro de porcentajes en los casos de desistimiento o anulación por parte del cliente, en concreto un 25% con más de 7 días y menos de 15 de antelación al señalado para la ocupación y un 50% dentro de los 7 días anteriores al señalado para la ocupación.

Contestación:

No se acoge la alegación realizada por cuanto que se considera que el régimen de cancelación de reserva se ajustará a las condiciones que pacten libremente el titular del establecimiento de alojamiento hotelero y el cliente o empresas de intermediación turística debiendo dejar constancia por cualquier sistema o medio que permita tener constancia de dicho acuerdo. El titular del establecimiento deberá informar al usuario de las condiciones establecidas como política de cancelación, determinando claramente las penalizaciones a aplicar en caso de cancelación de la reserva.

Si las partes hubieran pactado algún anticipo y el cliente cancelara la reserva en los días anteriores a la fecha prevista para su llegada, el titular del establecimiento de alojamiento hotelero podrá aplicar las penalizaciones con cargo al anticipo, de acuerdo con lo pactado.

No Show

Alega que debe existir un reconocimiento expreso al cobro de al menos una noche de pernoctación en caso de que un cliente con reserva confirmada no realice su registro antes de la hora convenida, pudiendo determinarse en las condiciones generales de los establecimientos hoteleros que el período de cobro sea aún mayor en caso de que así lo prevean las mismas.

Contestación:

No se acoge la propuesta, se considera que debe primar el acuerdo entre las partes y por estimarse poco equilibrada en la relación con los consumidores y usuarios.

.- Inclusión de reglamento interior en el proyecto de decreto.



Comunidad
de Madrid

Contestación:

El artículo 8 del proyecto de decreto, relativo al acceso y permanencia en los establecimientos hoteleros prevé que los mismos pueda condicionarse al cumplimiento de reglamentos de uso o de régimen interior, teniendo en cuenta que los establecimiento hoteleros tienen la consideración de públicos, sin que el libre acceso a los mismos pueda ser restringido por cualquier circunstancia personal o social que supongan discriminación.

.- Propuestas sobre las **disposiciones comunes de las categorías de establecimientos hoteleros.**

- En relación con las **camas supletorias** propone revisar en las diferentes categorías y para los hoteles de cuatro estrellas que se considere también como prestacional el tener habitaciones con un porcentaje más grande que las mínimas definidas por sistema de puntos.

Contestación:

No se describe en qué consiste la revisión citada, ni tampoco con carácter de generalidad se solicita el establecimiento de un sistema por puntos para la clasificación de los establecimientos hoteleros. Por otro lado, no se encuentra justificado un tratamiento diferenciado para los hoteles de cuatro estrellas, las dimensiones de las habitaciones se establecen con un carácter de mínimo. A tenor de lo expuesto, no se acoge la propuesta realizada.

-Respecto de las **habitaciones adaptadas** manifiestan su acuerdo con la regulación actual. No obstante, esta última es objeto de modificación normativa.

El Código Técnico de la Edificación (CTE) es el marco normativo que establece las exigencias básicas de calidad que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad establecidos en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE).

El CTE, aprobado mediante el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo y modificado con posterioridad en varias ocasiones, vino así a plasmar en especificaciones las exigencias de la LOE y a traducir al lenguaje técnico sus aspiraciones.

1.2.2 Alojamientos accesibles

1 Los establecimientos de *uso Residencial Público* deberán disponer del número de *alojamientos accesibles* que se indica en la tabla 1.1:

Tabla 1.1 Número de alojamientos accesibles **Número de alojamientos accesibles**
Número total de alojamientos

De 5 a 50	1
De 51 a 100	2
De 101 a 150	4
De 151 a 200	6

Más de 200

8, y uno más cada 50 alojamientos o fracción adicionales a 250

También establece lo siguiente:

Documento de apoyo sobre adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes DA DB-SUA / 2

El DA DB-SUA / 2 “Adecuación efectiva de las condiciones de accesibilidad en edificios existentes” (anteriormente denominado “Criterios para la utilización de elementos y dispositivos mecánicos”), tiene por objeto proporcionar criterios de flexibilidad para la adecuación efectiva de los edificios y establecimientos existentes a las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.

A estos efectos, se consideran edificios y establecimientos existentes aquellos cuya solicitud de licencia de obras fue anterior al 12 de septiembre de 2010 (disposición transitoria tercera del Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero). Los edificios cuya licencia fue posterior a dicha fecha debieron cumplir plenamente las condiciones de accesibilidad que ya estaban vigentes desde la misma.

- Artículo 40. Equipamiento de dormitorios.

Aunque se considera adecuado por la AEHM, en el proyecto de decreto se modifica el largo de las camas que pasa de 1,85 metros a 1,90 al considerarse desfasado el anterior.

- Artículo 40. Equipamiento de cuartos de baño.

Se propone eliminar en la categoría de 3 estrellas los elementos sanitarios y todos aquellos accesorios que proporcionan el nivel de higiene y comodidad necesaria para el usuario.

Contestación: No se admite la propuesta al afectar a requisitos de calidad mínima.

Se propone eliminar el que la toma de corriente ha de contar con indicación del voltaje.

Contestación: Se admite la propuesta.

- Modificación de los requisitos mínimos de las distintas categorías de establecimientos hoteleros.

Artículo 22. Requisitos mínimos obligatorios para hoteles de 5 estrellas

1. Instalaciones:

a) Climatización o aire acondicionado con mando graduable en todas sus dependencias.

Propuesta: Revisar, no obligatorio.

Contestación: Se mantiene por ser un requisito de calidad.

d) Teléfono insonorizado de uso general en zona de clientes.

Propuesta: Eliminar.



Comunidad
de Madrid

Contestación: Se acepta la propuesta.

e) Teléfono en dormitorio y cuarto de baño.

Propuesta: Revisar, no obligatorio.

Contestación: Se mantiene por ser un requisito de calidad.

g) Garaje cubierto en la proporción del 30 por 100 del número de habitaciones **o plazas de aparcamiento concertadas en edificios cercanos en el mismo porcentaje señalado.**

Propuesta: Revisar, no obligatorio.

Contestación: Se acepta la propuesta.

2. Comunicaciones:

a) Escaleras:

- Escalera principal para uso exclusivo de clientes, y con una anchura mínima de 1,50 metros.
- Escalera de servicio.

Propuesta: Revisar, no obligatorio.

Contestación: Se mantiene por ser un requisito calidad/técnico. **Cumplimiento del CTE (Código Técnico de la Edificación) y demás normativa técnica aplicable.**

b) Accesos y salidas:

- Independientes para clientes y servicio.

Propuesta: Revisar, no obligatorio.

Contestación: Se mantiene por ser un requisito de calidad.

d) Pasillos:

- Los pasillos deberán tener una anchura mínima de 1,65 metros, que se podrán reducir a 1,50 metros cuando sólo existan habitaciones a un lado. **En todo caso deberá cumplirse la normativa en materia de accesibilidad y seguridad de incendios vigente.**

Propuesta : Revisar, no obligatorio.

Contestación: Se mantiene por ser un requisito calidad/técnico. Cumplimiento del CTE (Código Técnico de la Edificación) y demás normativa técnica aplicable.

3. Zona de clientes:

a) Vestíbulo o hall de entrada. Deberá ser amplio y adecuado a su categoría, con servicios de recepción y conserjería atendidos permanentemente por personal capacitado.



Comunidad
de Madrid

Propuesta: Revisar, término personal capacitado.

Contestación: Se mantiene ya que es un requisito de calidad y no se concreta el sentido de la revisión del concepto. No obstante, se eliminará del texto el calificativo de “amplio”.

b) Salones. El hotel dispondrá de salones y, en su caso, comedores, con una capacidad adecuada al número de plazas del hotel.

Propuesta: Revisar, no obligatorio.

Contestación: Se mantiene por ser un requisito de calidad.

d) Servicios sanitarios generales: Independientes para señoras y caballeros.

No obstante, un estudio justificado de la ocupación máxima prevista del establecimiento y otros parámetros relacionados con el aforo y la simultaneidad de su utilización, podrá justificar la excepción de que estos servicios sanitarios puedan ser comunes.

Propuesta: Revisión.

Contestación: Se acepta la propuesta condicionada a presentación estudio.

e) Habitaciones. Las habitaciones tendrán una altura de 2,70 metros, **salvo en el baño y otras zonas con descuelgues de instalaciones cuya altura libre mínima será de 2,20 metros.** Además estarán debidamente insonorizadas.

Todas ellas estarán dotadas de caja fuerte y minibar

- Superficie de habitaciones:

Individuales: 10 m².

Dobles: 17 m².

Dobles con salón o junior suite: Se considera habitación doble con salón o junior suite, el conjunto de una habitación doble de 15 m² de superficie y un salón de 12 m², pudiendo estar este último integrado o no en el dormitorio.

Suites: Se consideran suites los conjuntos de 2 o más habitaciones de 10 o 17 m² según sean individuales o dobles con sus cuartos de baño respectivos y, un salón, de 12 m².

Propuesta: Revisar: información obsoleta, no criterios predeterminados. Doble con salón-junior suite.

Contestación: Se incluye el término junior-suite y la mención al baño y otras zonas de descuelgue de instalaciones.

f) Cuartos de baño.

- Los cuartos de baño estarán dotados de ducha, lavabo e inodoro **y opcionalmente se podrá instalar bañera.**

- La superficie mínima en cuartos de baño será de 5 m².



**Comunidad
de Madrid**

- El inodoro estará independizado del resto de los elementos higiénicos.

Propuesta : Revisar, no obligatorio.

Contestación: Se incluye la opción de instalar bañera.

Zona de servicios: La zona de servicios constará de:

a) Oficio de planta en cada piso dotado de teléfono interior, fregadero, vertedero de aguas y armarios.

Propuesta: Revisar. Eliminar el teléfono.

Contestación: Se da una nueva redacción más actualizada. El oficio de planta no es obligatorio en cada planta ni tampoco el teléfono interior.

b) Caja fuerte general.

Propuesta: Revisar, se elimine.

Contestación: Se acepta su eliminación.

d) Almacén de lencería.

Propuesta: Revisar, se elimine.

Contestación: Se mantiene por ser un requisito de calidad.

e) Cocina, en su caso, dotada de:

- Sistema de extracción de humos.
- Frigoríficos.
- Despensas y bodegas.

La capacidad será la adecuada para preparar simultáneamente el 40 por 100 de las plazas del comedor.

Propuesta: Revisar, no obligatorio.

Contestación: Se mantiene por ser un requisito de calidad, pero se elimina la dotación de "cuartos fríos".

4. Otros servicios al cliente:

b) Servicio permanente veinticuatro horas para atender a los clientes y facilitar bebidas y alimentos de sencilla elaboración.

Propuesta: Revisar, no obligatorio.

Contestación: Se mantiene por ser un requisito de calidad.



Comunidad
de Madrid

Artículo 24. Requisitos mínimos obligatorios para hoteles de 4 estrellas

1. Instalaciones:

a) Climatización o aire acondicionado en todas sus dependencias.

Propuesta: Comentario: En todas las zonas comunes y habitaciones. Para cuarto de basuras refrigerado (frío positivo).

Contestación: Se mantiene por ser un requisito de calidad.

b) Calefacción en todas sus dependencias.

Propuesta: Revisar: Dependiente de la climatización/integrado en la misma instalación donde sea posible.

Contestación: Se mantiene por ser un requisito de calidad. Se exige la dotación de calefacción sin entrar en el sistema de calefacción que se tenga instalado.

d) Teléfono insonorizado de uso general en zona de clientes.

Propuesta: Eliminar.

Contestación: Se acepta la propuesta.

Nuevo d) Teléfono en dormitorio.

Propuesta: Especificar que no se requiere en baño.

Contestación: No es necesario especificar.

e) Servicio que permita al cliente el acceso a medios telemáticos.

Propuesta: Ordenadores en zonas comunes o disponibilidad de prestación de tablets para acceso a internet opcional-sistema prestacional por puntos.

Contestación: Al proponerse como opción no es necesario mencionarlo en este requisito.

f) Garaje cubierto en la proporción del 25 por 100 del número de habitaciones **o plazas de aparcamiento concertadas en edificios cercanos en el mismo porcentaje señalado.**

Propuesta: OK. Si es posible en parking próximo.

Contestación: Se acepta la propuesta.

2. Comunicaciones:

a) Escaleras:

- Escalera principal para uso exclusivo de clientes con una anchura mínima de 1,40 metros.
- Escalera de servicio.



Comunidad
de Madrid

Propuesta: Revisar.

Contestación: Se mantiene ya que afecta al requisito de calidad. Además, del cumplimiento del CTE (Código Técnico de la Edificación) y demás normativa técnica aplicable.

c) Ascensores:

- Ascensor, **que deberá cumplir la normativa en materia de accesibilidad vigente.**

- Montacargas.

Propuesta: Dar la opción de que puedan ser compartidos.

Con el fin de clarificar los términos, hablaría de ascensor de clientes y ascensor de servicio para el uso de personas, y el montacargas y montaplatos para la elevación de mercancías. En todo caso, el ascensor de servicio debería poderse utilizar por los clientes si está adecuado a ello y su acceso desde las zonas de circulación es directo.

Contestación: Se mantiene ya que afecta al requisito mínimo técnico/calidad. Cumplimiento del CTE (Código Técnico de la Edificación) y demás normativa técnica aplicable.

d) Pasillos:

- Los pasillos deberán tener una anchura mínima de 1,50 metros. Se podrán reducir a 1,40 metros cuando sólo existan habitaciones a un lado. **En todo caso deberá cumplirse la normativa en materia de accesibilidad y seguridad de incendios vigente.**

Propuesta: En normativas prestacionales no suele aparecer.

Atender a lo indicado por el CTE DB-SI, no tiene sentido exigir más.

Contestación: Se mantiene ya que afecta a los requisitos de calidad/técnico. Cumplimiento del CTE (Código Técnico de la Edificación) y demás normativa técnica aplicable.

3. Zona de clientes:

a) Vestíbulo o hall de entrada: Deberá tener la amplitud suficiente para albergar los servicios de recepción y conserjería, atendidos permanentemente por personal capacitado.

Propuesta:

Conserjería separada de recepción sólo tiene sentido en hoteles de 5 estrellas. No lo exigiría para 4 estrellas, aunque sí que lo premiaría a nivel prestacional por puntos.

Contestación: Se mantiene ya que afecta al requisito de calidad pero se elimina del texto los calificativos de "amplitud suficiente".

b) Salones: El hotel dispondrá de salones y, en su caso, comedores, con capacidad adecuada al número de plazas del hotel.

Propuesta: Revisar: definir nivel prestacional por puntos que permita flexibilidad.



Comunidad
de Madrid

Sugiero marcar una superficie mínima para que un salón pueda considerarse como tal (por ejemplo no menos de 25 m²). Sugiero que tener salones sea algo optativo y que sumara puntos, pero no lo exigiría como parte de la categoría.

Contestación: Se mantiene ya que afecta al requisito de calidad.

c) Bar.

Propuesta: Definir nivel prestacional por puntos que permita flexibilidad, horarios, días a la semana, etc.

Contestación: Se mantiene ya que afecta al requisito de calidad.

d) Servicios sanitarios generales: Independientes para señoras y caballeros.

No obstante, un estudio justificado de la ocupación máxima prevista del establecimiento y otros parámetros relacionados con el aforo y la simultaneidad de su utilización, podrá justificar la excepción de que estos servicios sanitarios puedan ser comunes.

Propuesta: Sugieren que la separación por sexos no sea obligatoria, aunque sí marcaría un número mínimo de cabinas en función de la superficie/capacidad de la zona a la que están dando servicio.

Contestación: Se acepta la propuesta condicionada a presentación estudio.

e) Habitaciones:

- Las habitaciones tendrán una altura de 2,60 m, **salvo en el baño y otras zonas con descuelgues de instalaciones cuya altura libre mínima será de 2,20 m**. Además estarán debidamente insonorizadas.

Todas ellas estarán dotadas de caja fuerte y minibar.

- Superficie de habitaciones:

Individuales: 9 m².

Dobles: 16 m².

Dobles con salón o junior suite: Se considera habitación doble con salón o junior suite el conjunto de una habitación doble de 14 m² de superficie y un salón de 10 m², pudiendo estar este último integrado o no en el dormitorio.

Propuesta: Revisar: a nivel prestacional no es habitual definir la altura, aunque ésta es adecuada.

La altura mínima en dormitorio debería ser 2'50 metros, y en baño y vestíbulo de acceso no menos de 2'20 metros. En pasillos de distribución altura mínima 2'50 metros. Insonorización según DB-HR. Las dispensas se podrían tasar a % máximo de habitaciones y % reducción de superficie para las nuevas implantaciones, pudiendo ser compensables con servicios. En caso de edificios históricos protegidos se podrían aceptar compensaciones adicionales

Sugieren que la superficie de dormitorio se pueda compensar con la superficie del baño hasta un % mínimo, y que puedan computar juntas. Esto ayudaría a flexibilizar los layouts en



**Comunidad
de Madrid**

edificios existentes. Flexibilizar y no vincular la comercialización hotelera con la categorización de la normativa.

Contestación: Se adapta el texto a lo marcado en negrita pero manteniendo la altura de las habitaciones e incluyendo el concepto de junior suite.

f) Cuartos de baño:

- Los cuartos de baño estarán dotados de bañera y/o ducha, lavabo e inodoro.

- La superficie mínima en cuartos de baño será de 4,5 m².

Propuesta: El tamaño del baño se puede ir a dimensiones más pequeñas (a partir de 3,5m²) definiendo también un nivel prestacional de elementos o compensable, además de porcentaje de reducción de superficies y número de habitaciones, En caso de edificios históricos protegidos se podrían aceptar compensaciones adicionales

Sugiero indicar que pueda imputarse a la superficie total de la habitación.

Contestación: Se mantiene ya que afecta al requisito de calidad.

4. Zona de servicios: La zona de servicios constará de:

a) Oficio de planta en cada piso dotado de teléfono interior, fregadero, vertedero de aguas y armarios.

Propuesta: Revisar. Eliminar el teléfono.

Contestación: Se da una nueva redacción más actualizada. El oficio de planta no es obligatorio en cada planta ni tampoco el teléfono interior.

b) Caja fuerte general.

Propuesta: Opcional si existe caja fuerte individual en armario de habitación.

Contestación: Se suprime el requisito.

e) Cocina, en su caso, dotada de:

- Sistemas de extracción de humos.

- Frigoríficos.

- Despensas y bodegas.

La capacidad será la adecuada para preparar simultáneamente el 40 por 100 de las plazas del comedor.

Propuesta: Es difícil justificar por número de plazas salvo que se establezca un ratio concreto. En prestacionales no se suele definir el tamaño de la cocina, sino el servicio que debe dar (24h, room service, etc)

"Capacidad adecuada para preparar % de comensales" no es una referencia sólida, ya que depende de si se trata de un menú a la carta o de 5º Gama, así como de la metodología de



**Comunidad
de Madrid**

producción del operador. No pondría un mínimo de superficie, sólo que el hotel prestará los servicios de restauración correspondientes a desayuno, comida y cena. Se tiene que flexibilizar.

Contestación: Se mantiene ya que afecta al requisito de calidad pero se suprime la dotación de "cuartos fríos".

5. Otros servicios al cliente:

a) Lavandería y planchado.

Propuesta: Ofrecer como servicio prestacional por puntos, teniendo en cuenta que es necesario solo una dotación para ofrecer el servicio en caso de emergencia, el resto puede ser outsource.

Sugieren que este servicio sea prestarse de forma satélite y no tener que estar ubicado en el propio establecimiento, aunque la entrega y devolución si se haga en el hotel. Establecer un rango horario razonable para devolverle la ropa. Permitir el outsourcing igual que las plazas de parking pero adaptándolo a la naturaleza del servicio.

Contestación: Se mantiene ya que afecta al requisito mínimo calidad.

b) Servicio permanente veinticuatro horas para atender a los clientes y facilitarles bebidas.

Propuesta: El servicio de bebidas (y por extensión el de room service) puede ser "atendido" o mediante vending. Dar más puntos si es atendido, pero permitir el vending sobre todo en horario nocturno. Actualizar. Minibar

Contestación: Se mantiene ya que afecta al requisito de calidad.

Artículo 26. Requisitos mínimos obligatorios para hoteles de 3 estrellas

1. Instalaciones:

e) Teléfono insonorizado de uso general en la zona de clientes.

Propuesta: Eliminar

Contestación: Se acepta la propuesta.

2. Comunicaciones:

a) Escaleras:

- Escalera principal para uso exclusivo de clientes, con una anchura mínima de 1,30 metros.

- Escalera de servicio.

Propuesta: Exenciones, revisar.

Contestación: Se mantiene ya que afecta al requisito mínimo calidad/técnico. Cumplimiento del CTE (Código Técnico de la Edificación) y demás normativa técnica aplicable.



**Comunidad
de Madrid**

b) Accesos y salidas:

- Independientes para clientes y servicio.

Propuesta: Exenciones, revisar.

Contestación: Se mantiene ya que afecta al requisito de calidad.

d) Pasillos:

- Los pasillos deberán tener una anchura mínima de 1,40 metros. Se podrán reducir a 1,30 metros cuando sólo existan habitaciones a un lado. **En todo caso deberá cumplirse la normativa en materia de accesibilidad y seguridad de incendios vigente.**

Propuesta: Exenciones, revisar.

Contestación: Se mantiene ya que afecta al requisito mínimo técnico/calidad. Cumplimiento del CTE (Código Técnico de la Edificación) y demás normativa técnica aplicable.

3. Zona de clientes:

a) Vestíbulo o hall de entrada: Contará con recepción-conserjería permanentemente atendida.

Propuesta: Exenciones, revisar

Contestación: Se mantiene ya que afecta al requisito de calidad.

c) Bar, pudiendo externalizarse en su caso.

Propuesta: Exenciones, revisar.

Contestación: Se da la posibilidad de externalizar este requisito.

d) Servicios sanitarios generales: Independientes para señoras y caballeros.

No obstante, un estudio justificado de la ocupación máxima prevista del establecimiento y otros parámetros relacionados con el aforo y la simultaneidad de su utilización, podrá justificar la excepción de que estos servicios sanitarios puedan ser comunes.

Contestación: Se ha valorado el incluir la excepción en los términos del párrafo en negrita.

4. Zona de servicios: La zona de servicios constará de:

a) Oficio de planta en cada piso dotado de teléfono interior, fregadero, vertedero de aguas y armarios.

Propuesta: Revisar. Eliminar el teléfono.

Contestación: Se da una nueva redacción más actualizada. El oficio de planta no es obligatorio en cada planta ni tampoco el teléfono interior.

b) Caja fuerte general.



Comunidad
de Madrid

Propuesta: Eliminar

Contestación: Se suprime el requisito.

5. Otros servicios

Lavandería y planchado.

Propuesta : Eliminar

Contestación: Se acepta la propuesta.

Artículo 28. Requisitos mínimos obligatorios para hoteles de 2 estrellas

1. Instalaciones:

d) Teléfono insonorizado de uso general en zona de clientes

Propuesta: Eliminar

Contestación: Se acepta la propuesta.

2. Comunicaciones:

a) Escaleras:

- Escalera con una anchura de 1,20 metros

Propuesta: Revisar.

Contestación: Se mantiene ya que afecta al requisito mínimo técnico/calidad. Cumplimiento del CTE (Código Técnico de la Edificación) y demás normativa técnica aplicable.

d) Pasillos:

- Los pasillos deberán tener una anchura de 1,30 m. Se podrán reducir a 1,20 m cuando sólo existan habitaciones a un lado. **En todo caso deberá cumplirse la normativa en materia de accesibilidad y seguridad de incendios vigente.**

Propuesta: Exenciones, revisar.

Contestación: Se mantiene ya que afecta al requisito mínimo técnico/calidad. Cumplimiento del CTE (Código Técnico de la Edificación) y demás normativa técnica aplicable.

3. Zona de clientes:

a) Vestíbulo o hall de entrada: Deberá contar con recepción-conserjería.

Propuesta: Exenciones, revisar.

Contestación: Se mantiene ya que afecta al requisito de calidad.

b) Salones: Contará con un salón.



**Comunidad
de Madrid**

Comentar que aunque no se hace propuesta sobre este requisito se estima adecuado suprimirlo.

c) Servicios sanitarios generales: Independientes para señoras y caballeros.

No obstante, un estudio justificado de la ocupación máxima prevista del establecimiento y otros parámetros relacionados con el aforo y la simultaneidad de su utilización, podrá justificar la excepción de que estos servicios sanitarios puedan ser comunes.

Comentar que aunque no se hace propuesta sobre este requisito se estima adecuado incluir el párrafo en negrita.

.4. Zona de servicios:

Constará de:

a) Oficio de planta en cada piso dotado de teléfono interior, fregadero, vertedero de aguas y armarios.

Comentar que aunque no se hace propuesta sobre este requisito se estima adecuado dar una nueva redacción más actualizada. El oficio de planta no es obligatorio en cada planta ni tampoco el teléfono interior.

b) Caja fuerte general.

Propuesta: Eliminar

Contestación: Se acepta la propuesta.

c) Cocina, en su caso.

Comentar que aunque no se hace propuesta sobre este requisito se estima adecuado suprime el requisito.

5.Otros servicios.

Lavandería y planchado.

Propuesta : Eliminar

Contestación: Se acepta la propuesta.

Artículo 30. Requisitos mínimos obligatorios para hoteles de 1 estrella

1. Instalaciones:

c) Teléfono de uso general en zona de clientes.

Propuesta: Exenciones, revisar.

Contestación: Se suprime el teléfono en el 25% de las habitaciones.

2. Comunicaciones:



**Comunidad
de Madrid**

a) Escaleras:

- Escalera, con una anchura de 1,10 metros

Propuesta: Exenciones, revisar.

Contestación: Se mantiene ya que afecta al requisito mínimo técnico/calidad. Cumplimiento del CTE (Código Técnico de la Edificación) y demás normativa técnica aplicable.

d) Pasillos:

- Los pasillos deberán tener una anchura de 1,20 m. Se podrá reducir a 1,10 m cuando sólo existan habitaciones a un lado. **En todo caso deberá cumplirse la normativa en materia de accesibilidad y seguridad de incendios vigente.**

Propuesta: Exenciones, revisar.

Contestación: Se mantiene ya que afecta al requisito mínimo técnico/calidad. Cumplimiento del CTE (Código Técnico de la Edificación) y demás normativa técnica aplicable.

3.Zona de clientes:

a) Vestíbulo o hall de entrada: Deberá contar con recepción-conserjería.

Propuesta: Exenciones, revisar.

Contestación: Se mantiene ya que afecta al requisito de calidad.

b) Salones: Deberá constar con un salón.

Comentar que aunque no se hace propuesta sobre este requisito se estima adecuado suprimirlo.

c) Servicios sanitarios generales: Independientes para señoras y caballeros.

No obstante, un estudio justificado de la ocupación máxima prevista del establecimiento y otros parámetros relacionados con el aforo y la simultaneidad de su utilización, podrá justificar la excepción de que estos servicios sanitarios puedan ser comunes.

Comentar que aunque no se hace propuesta sobre este requisito se estima adecuado incluir en el mismo el párrafo en negrita.

4.Zona de servicios:

Constará de:

a) Caja fuerte general

Propuesta: Eliminar

Contestación: Se acepta la propuesta.

b) Cocina, en su caso.



Comunidad
de Madrid

Comentar que aunque no se hace propuesta sobre este requisito se estima adecuado el suprimirlo.

6. Otros servicios.

Lavandería y planchado

Propuesta : Eliminar

Contestación: Se acepta la propuesta.

2) Informes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.b) y c) y 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, una vez elaborado el proyecto normativo y la presente MAIN, se solicitan los siguientes informes:

- **Informe de coordinación y calidad normativa**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

- **Informe sobre el impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

- **Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición final décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, y conforme a lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

- **Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género de la Dirección General de igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, y conforme a lo previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.



**Comunidad
de Madrid**

- **Informe del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se va a solicitar informe al Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid-

- **Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano**, de acuerdo con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, establece en el artículo 4.g) que corresponde a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, de acuerdo con el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, la emisión de los informes sobre nuevos procedimientos administrativos y, en su caso, sobre impresos normalizados, a que se refieren, respectivamente, los Criterios 12 y 14 de Calidad en la Actuación Administrativa aprobados por este Decreto.

- **Informes de las Secretarías generales Técnicas de las distintas consejerías**. Se van a solicitar los informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura.

3) Audiencia e información públicas.

A tenor de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con lo establecido en el apartado nueve del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.2, de la Ley 10 / 2019, de 10 de abril, de Transparencia de la Comunidad de Madrid, se realizará el trámite de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el momento procedimental oportuno, y se harán constar en la presente memoria las observaciones recibidas, así como su resultado y reflejo en el texto del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4) Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

En virtud del artículo 4.2.e) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, después de realizado el trámite de audiencia e información públicas, y con carácter previo a la solicitud en su caso del informe a la Abogacía General, será solicitado el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En virtud del artículo 4.2.f) y el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, será solicitado el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.



**Comunidad
de Madrid**

6) Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En virtud del artículo 4.2.g) y el artículo 8.6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, será solicitado el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo

7) Proyecto de decreto y MAIN definitivos.

A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se dará la redacción definitiva del proyecto de decreto y de su MAIN por la Dirección General de Turismo.

8) Elevación a la comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno.

El expediente completo se remitirá por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de forma telemática a la Secretaría General del Consejo de Gobierno, a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

VIII. IDENTIFICACIÓN, SI LA PROPUESTA NO ESTUVIERA INCLUIDA EN EL PLAN NORMATIVO.

El proyecto de decreto se encuentra incluido dentro del Plan Normativo para la XII Legislatura, aprobado mediante Acuerdo de 10 de noviembre de 2021 del Consejo de Gobierno, el Plan Normativo para la XII Legislatura.

IX. EVALUACIÓN EX POST

Se considera que el contenido de este proyecto de decreto no tiene impacto ni efecto que determinarían la obligación de efectuar evaluación *ex post*.

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO